



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00338-00
Demandante	YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA
Demandado	EDGAR DE JESUS NUÑEZ

Mediante auto de 03 de febrero de 2021, se negó la solicitud de relevo del abogado HOLIVER BAUTISTA CASTAÑO AMARIS para que representara los intereses de la demandante YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA.

El abogado designado informó al Despacho que teniendo en cuenta que reside en la ciudad de Valledupar Cesar, intentó comunicarse vía telefónica con la demandante y luego se desplazó al municipio de Barrancabermeja con el fin de llegar a un acercamiento entre esta y el pretense demandado sin obtener resultados positivos. Que habiéndose presentado personalmente en la carrera 58 Lote No. 328 Barrio 9 de abril, dirección registrada en la demanda le informaron que desconocen a la señora YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA o cualquier familiar cercano.

Por lo anterior indica que no ha podido llevar a cabo la notificación personal de la demanda, por cuanto no encontró el auto admisorio, por lo que solicitó la remisión de este, pero se le envió el de avoca conocimiento, con lo que no pudo cumplir con la diligencia.

Afirma que pese haber adelantado todos los intentos para cumplir con la labor como curador y dado que reside en otra ciudad, además de desconocer el paradero de la partes le dificulta ejercer su labor, por lo que suplica que se le releve del cargo, agregando que vía telefónica con el juzgado y ante la posibilidad de apertura de las sedes judiciales, podía solicitar el relevo.

Frente a la anterior solicitud, es necesario indicar que el Artículo 48 del C.G.P. señala lo siguiente:

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00338-00
Demandante YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA
Demandado EDGAR DE JESUS NUÑEZ

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 dispone que:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Atendiendo las circunstancias especiales de residencia del curador en municipio diferente a la sede del Despacho y de la residencia de la parte demandante, se hace necesario relevar al abogado HOLIVER BAUTISTA CASTAÑO AMARIS, dado que se conoció de una providencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia de fecha 24 de junio de 2020 con ponencia del Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE dentro del proceso radicado T-250000-22-13-000-2020-00020-01 y sentencia STC3956-2020, a través de la cual la Corte posibilita acceder al relevo atendiendo que la residencia del abogado es diferente a la ciudad donde se adelanta el juicio.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00338-00
Demandante YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA
Demandado EDGAR DE JESUS NUÑEZ

En consecuencia, se relevará al abogado HOLIVER BAUTISTA CASTAÑO AMARIS y en su lugar se designará al abogado GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ quien puede ser notificado en el correo electrónico juridicograncolombiano@hotmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación al profesional del derecho, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

Se ordenará comunicar igualmente al abogado HOLIVER BAUTISTA CASTAÑO AMARIS que fue relevado como curador del presente asunto. En consecuencia, líbrese el oficio comunicándole la decisión aquí tomada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: Relevar al abogado HOLIVER BAUTISTA CASTAÑO AMARIS de la designación que se le había efectuado como Curador Ad Litem de la demandante YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR en reemplazo del Curador Ad litem abogado GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ quien puede ser notificado en el correo electrónico juridicograncolombiano@hotmail.com para que represente los intereses de YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA en el presente proceso.

Por Secretaría comuníquesele su designación al profesional del derecho, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

TERCERO: COMUNICAR al abogado HOLIVER BAUTISTA CASTAÑO AMARIS que fue relevado del cargo. En consecuencia, líbrese el oficio comunicándole la decisión aquí tomada.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00338-00
Demandante YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA
Demandado EDGAR DE JESUS NUÑEZ

la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

RUTH H
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO L

Esta providencia se notifica en estados electrónicos No. **038 de fecha 19 de Julio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

EJA-

Este documento fue generado con el sistema de firma electrónica jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ae43d6d6752f20a62ac27c994803c171bfef890d765527a1f66df2f8aa13d82
Documento generado en 16/07/2021 09:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>